

(«Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Los Olivos» para el Instituto de Educación Secundaria de Mejorada del Campo (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

27516 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso para la discriminación horaria tipos 3, 4 y 5, y de medida y control del sistema de interrumpibilidad, del equipo marca «Eliop», modelo Elitax-4/INT, fabricado por «Eliop, Sociedad Anónima».*

Vista la solicitud formulada por la empresa «Eliop, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de Manoteras, sin número, sobre autorización de uso del equipo citado;

Vistos los informes CFO/03/95, CEM/04/95, CEM/05/95, CEM/33/96/R1 y CEM/96/96, emitidos por los laboratorios de la Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL), en los que se especifica que el equipo Elitax-4, ha sido sometido a ensayos de seguridad eléctrica y pruebas de compatibilidad electromagnética con resultado favorable, y que las pruebas funcionales efectuadas a fin de comprobar el correcto funcionamiento ante la discriminación horaria han sido satisfactorias;

Resultando que el protocolo de pruebas de validación de la funcionalidad del equipo Elitax-4, en cuanto a soporte de la interrumpibilidad efectuado en ASINEL y emitido con fecha 8 de octubre de 1996, ha sido satisfactorio;

Considerando que la autorización de uso de un equipo de medida de discriminación horaria debe ser otorgada por la Dirección General de la Energía, previa aportación de los ensayos sobre seguridad eléctrica y garantía de medida, de acuerdo con lo establecido en la vigente Orden de tarifas eléctricas, y que el referido equipo Elitax-4/INT reúne los requisitos exigibles a efectos de su utilización para la aplicación del sistema de interrumpibilidad,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el uso para la discriminación horaria tipos 3, 4 y 5, y para la medida y control del sistema de interrumpibilidad del equipo marca «Eliop», modelo Elitax-4, versión Elitax-4/INT, fabricado por la empresa «Eliop, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de noviembre de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

27517 *ORDEN de 19 de noviembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 1.315/1987, del Tribunal Supremo, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 181/1984.*

En el recurso de apelación número 1.315/1987, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia

Territorial de Valencia de 22 de mayo de 1987, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 181/1984, que desestimó el recurso interpuesto contra la Resolución de este Departamento de 23 de enero de 1984, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la de la Dirección Provincial de Valencia de 4 de noviembre de 1982, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se ha dictado con fecha 15 de julio de 1996, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 22 de mayo de 1987, recaída en el recurso número 181/1984, debemos revocar dicha sentencia, y declarar la nulidad por contrarias a derecho de las Resoluciones del Ministerio de Industria y Energía de 23 de enero de 1984 y de la Dirección General de la Energía de 4 de noviembre de 1982, objeto de aquel recurso; sin hacer una expresa imposición en costas. Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27518 *ORDEN de 19 de noviembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 618/1993 del Tribunal Supremo, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 61/1984.*

En el recurso de apelación número 618/1993, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de 13 de junio de 1988, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 61/1984, interpuesto contra la Resolución de 5 de diciembre de 1983, desestimatoria de la alzada interpuesta contra Resolución de 15 de marzo de 1983, sobre improcedencia de la cantidad a abonar por aumento de potencia, se ha dictado con fecha 1 de octubre de 1996, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Burgos de fecha 13 de junio de 1988, recaída en el recurso número 61/1984, debemos confirmar dicha sentencia, sin hacer expresa imposición en costas. Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.